



## Resolución Directoral Nacional N° 063-2013-BNP

Lima, 24 MAYO 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, la Carta N° 15-2012-FE-CR, de fecha 07 de febrero del 2012, emitida por el Jefe del Fondo Editorial del Congreso de la República; el Informe N° 077-2013-BNP/OA/ASA, de fecha 12 de abril del 2013, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, Memorandum N° 210-2013-BNP/ODT, de fecha 22 de abril de 2013 emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, el Informe N° 178-2013-BNP/OAL, de fecha 07 de mayo de 2013, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Carta N° 15-2012-FE-CR, de fecha 07 de febrero de 2012, Rafael Tapia - Jefe del Fondo Editorial del Congreso de la República, comunica a la Biblioteca Nacional del Perú que las facturas N° 004-0005715 por un monto de S/. 1,527.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES) y N° 004-0005716 por un monto de S/. 63.46 (SESENTA Y TRES CON 46/100 NUEVOS SOLES), se encuentran pendientes de cancelación; ascendiendo la deuda a un monto total de S/. 1,590.46 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 105-2013-BNP-OIIEC, de fecha 04 de abril de 2013, la Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, otorga conformidad para el pago a la Editorial del Congreso de la República, por la adquisición de 42 libros, dejados en consignación en la ex librería "Juan Mejía Baca", que funcionaba en lo que hoy es la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, por su parte, el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 077-2013-BNP/OA/ASA, de fecha 12 de abril de 2013, informa que a fin de no incurrir en enriquecimiento indebido, la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 063 -2013-BNP (Cont.)**

debe reconocer la deuda que mantiene con el Congreso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal y disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el Memorandum N° 210-2013-BNP/ODT, de fecha 22 de abril de 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que existe disponibilidad presupuestal, para atender el pago a favor del Congreso de la Republica;

Que, a efectos de resolver el tema que nos constrañe, es pertinente tener en cuenta lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 060-2012/DTN, en el cual ha manifestado, "... Si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, en ese mismo, sentido se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, al señalar: "(...) Nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa...";

Que, en el caso nuestro, conforme a lo informado por la Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, se adquirieron 42 libros de la Editorial del Congreso de la Republica; empero a la fecha, no se les ha pagado la retribución correspondiente, pese a que existe la conformidad respectiva;

Que, al respecto, debemos manifestar, si bien es cierto, que por el monto de la contratación que asciende a un total de S/. 1,590.46 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES), no le era aplicable la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de enmarcar plenamente nuestro caso en los pronunciamientos de la OSCE antes referidos; sin embargo, ello no es óbice para que la Entidad reconozca la obligación contraída por la adquisición de los libros, máxime si existe conformidad de por medio; por cuanto, de no hacerlo, se incurriría en enriquecimiento sin causa, el mismo que no se encuentra amparado conforme a lo prescrito por el artículo 1954 del Código Civil; en consecuencia, en ese escenario nos encontraríamos expuestos a una demanda de indemnización;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que existe disponibilidad presupuestal conforme a lo informado por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, corresponde afrontar la deuda contraída, reconociendo y pagando las facturas remitidas por el Fondo Editorial del Congreso de la República;

Que, mediante Informe N° 178-2013-BNP/OAL, de fecha 07 de mayo de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, se ha pronunciado, al opinar que corresponde



## Resolución Directoral Nacional N° 063-2013-BNP

afrontar la deuda contraída, reconociendo y pagando las facturas remitidas por el Fondo Editorial del Congreso de la República;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONOCER** la deuda a favor del Fondo Editorial del Congreso de la República, por la suma de S/. 1,590.46 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES), que deberá ser cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2013 de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Dirección General de la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Secretaría General, publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

